

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 19 Abril 1927.)

Ministerio de Marina

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto-ley de 6 de Abril de 1925, que en sus bases sexta y octava autorizó a la Compañía Trasatlántica, concesionaria de los servicios de Comunicaciones Marítimas del cuadro B de la ley de 14 de Junio de 1909, a realizar empréstitos con la garantía del Estado, dedicados a sufragar los gastos de construcción de los nuevos buques y para reintegrarse de posibles déficits de la explotación, cuando no alcanzara la subvención a cubrir todas las previsiones del contrato, estableció en su base duodécima una fiscalización constante y directa de todos los actos de la Compañía que pudieran producir ingresos o gastos relacionados con el referido contrato, cuya fiscali-

zación sería ejercida por el Comisario Interventor de la Dirección general de Navegación.

Una de las funciones más importantes conferidas a dicho funcionario fué la intervención crítica y previa de todo acto o acuerdo que pudiera adoptar la Compañía, por medio de su Gerencia, del Consejo de Administración, Junta de gobierno o Comisión delegada; y su cumplimiento ha sido la que ha encontrado más dificultades en la práctica, por coartar la libertad del Consejo de plantear ante el mismo cuestiones que convendría resolver con urgencia o hacerlo con falta de firmeza ante la incertidumbre de que por cualquier causa pudiera oponerse por el Interventor del Estado el veto a la resolución que se adoptara.

Forma de salvar esta dificultad tan perjudicial en empresas de esta naturaleza, en las que el éxito de una medida depende muchas veces de la oportunidad y rapidez de su adopción, es la de conceder al que haya de ejercer aquellas funciones el derecho de asistir a dichas reuniones con la plenitud de facultades que tienen los Consejeros de la Compañía, para tomar parte en sus deliberaciones, haciendo las observaciones o reparos que estimen convenientes, pudiendo tomar la iniciativa para plantear las medidas o mejoras que considere necesario deben ser llevadas a la práctica, después de oída la opinión de la Compañía, y sin perjuicio de poder formular su pro-

testa, o, en último caso, interponer el veto a cualquier acuerdo que se adoptara relacionado con el cumplimiento del contrato que tiene la Compañía celebrado con el Estado.

Además, la complejidad de asuntos de una Sociedad naviera de la extensión de servicios que abarca la Compañía Trasatlántica, que tiene establecidas Agencias y Delegaciones en muchas capitales de España y del Extranjero, principalmente, en los puertos de América, obliga a dicho funcionario a realizar frecuentes viajes durante los cuales no pueden ser debidamente atendidas otras funciones que también le están encomendadas; motivos que aconsejan que un Delegado del Estado quede especialmente adscrito a los servicios de la Compañía Trasatlántica y que las funciones de fiscalización de la contabilidad, lo mismo de ésta que la de las demás de Comunicaciones marítimas subvencionadas por el Estado se atribuyan al Interventor de las Compañías subvencionadas dependiente de la Dirección general de Navegación.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 15 de Abril de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL

REAL DECRETO

Núm. 691

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el cargo de Delegado del Estado en la Compañía Trasatlántica, dependiente de la Dirección general de Navegación.

Artículo 2.º Pasarán a este cargo todas las atribuciones que el Decreto-ley de 6 de Abril de 1925, y la Real orden de 17 del mismo mes y año confieren al Interventor de la Dirección general de Navegación, en cuanto se refieran a la intervención de todos los actos y servicios de la Compañía relacionados con el ejercicio de su contrato con el Estado, con la amplitud de derechos y obligaciones que en dichas disposiciones se consignan y se le reconoce además el derecho de asistencia a los Consejos de Administración, Junta de Gobierno, Comisión Delegada o a cualquiera otra reunión en que se examinen actos o adopten acuerdos relacionados con el referido contrato, pudiendo tomar parte en sus deliberaciones y proponer aquellas medidas que redunden en beneficio de los servicios o sean de conveniencia a los altos intereses del Estado, sobre los que dará su opinión la Compañía y, en caso de desacuerdo, serán sometidos a la resolución del Ministro de Marina, quedando

facultada la Compañía para interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución que, en definitiva, se adoptare.

Artículo 3.º Corresponderá al Interventor del Estado en las Compañías subvencionadas el examen y fiscalización formal de los documentos o títulos en que se funden las operaciones que han de reflejarse en la Contabilidad, reparando las que no encuentre justificadas en su concepto o cuantía, haciéndolo así constar y poniéndolo en conocimiento del Delegado del Estado; también inspeccionará e intervendrá con absoluta libertad y con la frecuencia que juzgue precisa la Contabilidad especial, que la Compañía está obligada a llevar con arreglo al contrato.

Artículo 4.º El cargo de Delegado del Estado en la Compañía Transatlántica será de libre elección del Gobierno, no tendrá tiempo limitado de duración y se considerará como de plantilla para todos los efectos legales cuando dicho cargo recaiga en un funcionario público.

Artículo 5.º La remuneración del Delegado del Estado será proporcionada a la que perciban los Directores de la Compañía, no pudiendo exceder de 30.000 pesetas anuales. Dicha remuneración y cuantos gastos ocasione el ejercicio de tal Delegación, serán de cuenta de la Compañía Transatlántica, a tenor de lo ordenado en el Decreto-ley de 6 de Abril de 1925.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS
AGUAS

Núm. 1.303

En este Gobierno Civil y por Don Eduardo Moyano Cordón, mayor de edad, vecino de Puente-Genil, en nombre y representación de la Sociedad Anónima «La Eléctrica de Nuestra Señora del Carmen», domiciliada en dicha villa, representación que ya tiene debidamente acreditada, se ha presentado con fecha once del actual, una instancia en solicitud de que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley de 7 de Enero último, se inscriba a favor de su representada en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, establecidos por Real Decreto de 12 de Abril de 1901, uno de las aguas del río Genil que desde tiempo inmemorial se viene aprovechando por la misma para mover los artefactos del molino conocido por

«Aceña del Manchego» y sito en término municipal de referida villa de Puente-Genil, cuyo aprovechamiento viene utilizándose quieta y pacíficamente por mencionada Sociedad durante más de veinte años, según se justifica con la información posesoria legalmente verificada que se acompaña a dicha instancia.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en mencionado artículo 3.º se publica en este periódico oficial señalando el plazo de veinte días durante el cual pueden presentarse en este Gobierno y en la Alcaldía de Puente-Genil las reclamaciones que sean pertinentes contra la petición.

Córdoba 16 de Abril de 1927.—El Gobernador, CARLOS PALANCA.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS AGUAS

Núm. 1.304

En la *Gaceta de Madrid* número 106 correspondiente al día 16 del actual y en su página número 439 se inserta una Real orden del Ministerio de Fomento del tenor literal siguiente:

Dirección general de Obras Públicas.—Aguas.—Excmo. Examinado el expediente tramitado a instancia de D. Luis Gamero Cívico y Torres, que solicita autorización para ejecutar obras de defensa de la margen derecha del río Guadalquivir, en la finca de su propiedad denominada «La Jurada», en el término municipal de Hornachuelos:

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1883 no se presentó reclamación alguna durante el periodo de información pública; que la Jefatura de Obras públicas, el Consejo provincial de Fomento, la Junta Provincial de Sanidad y ese Gobierno civil informan favorablemente:

Resultando que la Abogacía del Estado informa también favorablemente pero estima que antes de resolver definitivamente debe ser oída la División Hidráulica del Guadalquivir:

Considerando que han emitido ya informe la Jefatura de Obras públicas y que no era entonces preceptivo el de la División Hidráulica:

Considerando que estando el expediente en trámite de resolución procede aplicársele el artículo 24 del Real

decreto-ley número 33, de 7 de Enero de 1927:

Considerando que se han cumplido las disposiciones reglamentarias y que los informes emitidos con favorables,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que se autorice a don Luis Gamero Cívico y Torres para ejecutar obras de defensa de la margen derecha del río Guadalquivir, en la finca de su propiedad llamada «La Jurada», en término de Hornachuelos, con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito en 24 de Febrero de 1925 por el Ingeniero de Caminos D. Cristóbal Prieto.

2.ª La construcción de las obras se llevará a cabo en el plazo de dos años, a contar desde el día en que se publique esta concesión en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la División Hidráulica del Guadalquivir, a la que el concesionario dará cuenta del comienzo y de la terminación de aquéllas, siendo de cuenta del mismo los gastos que se originen por dicho concepto y debiendo ser sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas el acta de reconocimiento final de las obras.

4.ª El concesionario quedará obligado a hacer en las obras cuantas modificaciones se le ordenen por la Administración por causa de interés general o beneficio del Estado.

5.ª Antes de comenzar las obras el concesionario deberá depositar a disposición de la Dirección general de Obras públicas, el 1 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

6.ª Esta concesión se entiende hecha a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, debiendo cesar por causa de utilidad o de conveniencia públicas, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

7.ª Se cumplirán por el concesionario las leyes de Protección a la industria nacional y las de contrato y Accidentes del trabajo.

8.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y presentado póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1927.—El Director general, Gelabert, Señor Gobernador civil de Córdoba.

Lo que en cumplimiento de lo que se dispone en la misma así como en el artículo 25 de la Instrucción aprobada por Real Orden de 14 de Junio 1883 en relación con el 16 del Real Decreto Ley de 7 de Enero último, se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 19 de Abril de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA Y MARTINEZ-FORTUN.

Jefatura de Minas

Circular núm. 1.288

Meses de Enero a Marzo de 1927

Cuenta de la inversión dada a la recaudación del 5 por 100 sobre el importe de los depósitos de los Registros mineros que se publica en cumplimiento del artículo 140 del Reglamento general para el régimen de la minería.

INGRESOS

	Pesetas
Saldo anterior.....	58'55
Ingresado en el trimestre...	178'20
Total.....	236'75

GASTOS

	Pesetas
Gastado en el trimestre.....	236'75
Saldo en 1.º de Abril...	000'00
Córdoba 19 de Abril de 1927.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.—Rubricado.—V.º B.º: El Gobernador civil, CARLOS PALANCA.—Rubricado.	

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

Núm. 1.305

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios de Montilla, La Rambla y Puente Genil, en que radican las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 10 y 23 y 24 respectivamente de las carreteras de La Rambla a Puente Genil y de Ecija a Montilla por La Rambla, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 19 de Abril de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA Y MARTÍNEZ-FORTÚN.

Circular núm. 1.306

El Sr. Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del Reemplazo del año actual y cupo que también se indica:

PALMA DEL RIO

Número 9.—Francisco Barcena Fernández, hijo de Antonio y Valle.

Número 19.—José Carmelo.

Número 25.—Manuel del Corazón de Jesús.

Número 26.—Rafael del Corazón de Jesús.

Número 77.—Manuel Ordóñez Jiménez.

Número 82.—Manuel Pantaleón.

Número 97.—Jesús Rute Aguilar.

Número 102.—Juan Sánchez Samblas, hijo de Juan y Nicolasa.

VILLAFRANCA

Número 10.—Francisco Córdoba Casado, hijo de Francisco y Dolores.

Número 12.—José Díaz Domenech, hijo de Tomás y María.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, se proceda a la busca y captura de los expresados individuos, y caso de ser habidos, quedarán en la Cárcel a disposición de la autoridad que los reclama, y me darán cuenta.

Córdoba 19 de Abril de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA Y MARTÍNEZ-FORTÚN.

Junta Provincial de Abastos de Córdoba

Circular núm. 1.295

Con el fin de evitar que siga vendiéndose al detall y para usos comestibles, el aceite de oliva con excesiva graduación, los industriales dedicados a la venta al detall de dicho artículo, tendrán presente:

1.º Solo se considera comestible el aceite de oliva cuya acidez no exceda de 5 por 100 según R. D. L. de 8 de Junio de 1926 («Gaceta de Madrid» del 9) y por lo tanto no podrá venderse como comestible aceite cuya acidez exceda a la señalada en dicha soberana disposición.

2.º De la venta al detall para usos comestibles del aceite que rebasa 5 por 100 de acidez, será único responsable el detallista, pues este tiene el deber de conocer todos aquellos ar-

tículos objeto de su comercio y puede cerciorarse antes de poner a la venta el aceite, de sus grados de acidez, pues para ello existen aparatos de muy fácil manejo y reducido coste y además cuando, apesar de esto, tengan dudas acerca de su calidad, pueden remitir muestra para su análisis al Laboratorio provincial o a cualquier otro particular; y

Por último advierto a los detallistas que en las frecuentes visitas que los Inspectores de esta Junta han de girar a los establecimientos de comestibles, recogerán muestras de aquellos aceites que por su aspecto, olor y sabor les infundan sospechas, cuyas muestras serán analizadas, imponiendo fuertes sanciones a aquellos cuyas muestras resulten con mayor acidez que el máximo del 5 por 100 permitido.

Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia dedicarán el mayor celo al cumplimiento de esta disposición, a la que darán la mayor publicidad; debiendo darme cuenta circunstanciada de las infracciones que notaren para aplicar a los contraventores la sanción correspondiente.

Córdoba 19 de Abril de 1927.—El Gobernador Presidente,, CARLOS PALANCA.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

PROGRAMA

DEL QUINTO CURSILLO (1.º PARA VETERINARIOS) QUE TENDRÁ LUGAR DURANTE EL MES DE MAYO DE 1927 EN EL INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

CONDICIONES

Las clases se celebrarán en el Instituto provincial de Higiene (Gobierno Civil).

Tendrán lugar la primera el día 5 de Mayo y las restantes los días 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, y 16, a las nueve de la mañana y cinco de la tarde respectivamente.

Todas las lecciones serán eminentemente prácticas, salvo naturalmente, las explicaciones orales estrictamente indispensables.

No se admitirán más de cuatro alumnos al cursillo.

Al final del mismo se entregará a los señores que lo deseen un certificado de asistencia.

Se facilitarán gratuitamente todos los medicos precisos para los trabajos, excepto las blusas, que deberán ser de propiedad personal.

Los alumnos deberán ajustarse en sus trabajos al programa marcado y a cuanto dispone el Reglamento del Instituto.

Podrán inscribirse todos los Veterinarios de la provincia que ejerzan en ella el cargo de Inspectores municipales de Carnes, haciéndose la designación con carácter preferente de los Inspectores de Carnes que sean a su vez Subdelegados en cabeza de

partido. Si entre estos no completaran el número de alumnos marcado, se hará la elección de los restantes solicitantes por orden alfabético de pueblos y dentro de estos por el de apellidos, teniéndose en cuenta el turno para cursos sucesivos.

Los Veterinarios Inspectores municipales de Carnes que asistan como alumnos, serán pensionados con la cantidad de ciento veinte y cinco pesetas, que percibirán a la terminación del cursillo, siempre que acrediten ante la Excelentísima Diputación provincial, que su asistencia a las clases y aplicación ha sido irreprochable lo que harán mediante certificación que en el momento oportuno expedirá el Director del Instituto provincial de Higiene previo informe escrito del Jefe de Sección correspondiente.

La solicitud para tomar parte en el cursillo se hará en instancia dirigida al Excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, haciéndose la propuesta definitiva de los Inspectores municipales de Carnes admitidos por la Dirección del Instituto provincial de Higiene.

Las instancias se presentarán en la Diputación provincial antes de la una de la tarde del día 25 de Abril de 1927.

PROGRAMA

Día 5.—Lección 1.ª: Microscopio. Sus variedades. Técnica de su manejo. Examen de bacterias en fresco. Coloraciones simples.—Lección 2.ª: Método de Gram. Acido y alcoholi-resistencia. Coloración de flagelos, cápsulas, esporos y espirilos.

Día 6.—Lección 3.ª: Recolección de productos patológicos. Envase y transporte de muestras. Esterilización sus procedimientos.—Lección 4.ª: Medios de cultivo, siembras y aislamiento. Estufas de cultivo. Animales de laboratorio. Inoculaciones y autopsias.

Día 7.—Lección 5.ª: Suero-diagnósticos: aglutinación y desviación de complemento.—Lección 6.ª: Diagnóstico bacteriológico del carbunco bacteriano.

Día 9.—Lección 7.ª: Diagnóstico bacteriológico de las enfermedades rojas del cerdo.—Lección 8.ª: Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis.

Día 10.—Lección 9.ª: Fiebre de Malta.—Lección 10: Viruela. Técnica de obtención de la linfa vacuna.

Día 11.—Lección 11: Rabia. Su diagnóstico. Preparación de la vacuna anti-rábica.—Lección 12: Rabia. Profilaxis y tratamientos preventivos.

Día 12.—Lección 13: Triquinosis y cisticercosis. Triquinoscopios.—Lección 14: Caracteres distintivos de las carnes según la especie de que proceden.

Día 13.—Lección 15: Conservación de las carnes. Principales métodos. Lección 16: Investigación de antisépticos en las carnes. Carnes preparadas. Alteraciones y falsificaciones principales.

Día 14.—Lección 17: Reconocimiento de la leche. Análisis físico.—Lección 18: Análisis químico de la leche. Dosificación de grasa, caseína y albúmina, lactosa y sales.

Día 16.—Lección 19: Análisis biológico de la leche. Idem bacteriológico. Lección 20: Sofisticaciones de la leche Leches conservadas y preparadas.

Córdoba Marzo 1927.—El Director Dr. M. BENZO.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, A. DE CASTILLA.

Comandancia de obras, reserva y Parque de Ingenieros de la segunda región

PLAZA DE CORDOBA

Núm. 1.301

ANUNCIO

Debiendo contratarse en virtud de la Real orden comunicada de cinco de Enero de mil novecientos veinte y siete, que aprueba las obras de la Segunda solución del presupuesto comprendidas en el proyecto para mejorar las comunicaciones interiores del Hospital Militar de Córdoba y facilitar el acceso de carruajes a las dos entradas del camino que le atraviesa y da servicio al Depósito de cadáveres del mismo, y otras obras que son necesarias en dicho Hospital, mediante subasta pública, de carácter local que deberá celebrarse simultáneamente en la Plaza de Sevilla y en la de Córdoba, en cumplimiento de lo dispuesto en la ya citada Real orden comunicada que aprueba las obras que nos ocupa, y con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de veinte y tres de Abril de mil novecientos diez y nueve y los pliegos de condiciones legales y facultativas que en unión de los demás documentos del proyecto; se encuentran de manifiesto en las oficinas de esta Comandancia y en las del Destacamento de la expresada en Córdoba, todos los días no feriados desde las nueve a las catorce horas se convoca por el presente a una pública y formal licitación que tendrá lugar el día veintitres (23) de Mayo de mil novecientos veintisiete, a las once horas simultáneamente en el despacho del señor Coronel Ingeniero Comandante en esta Plaza, y en el del Comandante Jefe del Destacamento de este Centro en Córdoba; debiendo tener presente los que deseen interesarse en esta subasta, que las proposiciones han de ir acompañadas de los documentos de depósito y demás circunstancias que se previenen en el pliego de condiciones legales.

El precio límite de estas obras es de noventa y seis mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas, sesenta y cinco céntimos (96.458'65) y la garantía para tomar parte en la subasta será de cuatro mil ochocientos veinte y

dos pesetas, noventa y tres céntimos (4.822'93).

Sevilla diez y ocho de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Coronel Ingeniero Comandante, Felipe Montero.

MODELO DE PROPOSICION

Don N.....N.....
..... vecino de.....
... calle de.....
..... con cédula personal de.....
..... clase que se acompaña,
enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Sevilla y en el de la de Córdoba y en los pliegos de condiciones técnicas y económicas, bajo las cuales se desea contratar la construcción de las obras de la segunda solución del presupuesto comprendidas en el proyecto para mejorar las comunicaciones interiores del Hospital Militar de Córdoba y facilitar el acceso de carruajes a las dos entradas del camino que lo atraviesa y da servicio al Depósito de cadáveres del mismo y otras obras que son necesaria en dicho Hospital aprobadas por Real orden citada de cinco de Enero de mil novecientos veinte y siete, se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de.....
..... tantas pesetas, tantos céntimos, (en letra precisamente).

Y para que sea válida esta proposición, son adjuntos los documentos que se señalan en las condiciones cuatro y cinco del pliego de las legales.

(Fecha y firma del proponente)

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 1.289

Don Ramón Garijo Benítez, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que con sujeción a las formalidades establecidas y preceptos contenidos en el Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, así como a las condiciones extractadas en el anuncio inserto en la página doscientos veinte y ocho del anexo único al número setenta y dos de la «Gaceta de Madrid» correspondiente al domingo trece de Marzo último y en la segunda plana del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia número setenta y uno respectivo al sábado doce del mismo mes, y amparándose en los preceptos citados en dichos anuncios, se celebrará nueva subasta pública, por haberse celebrado sin efecto la primera, para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio en este término municipal por el tiempo que media desde que se formalice el nuevo contrato hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno y por el tipo de CINCUENTA MIL PESETAS en cada uno de los años mil novecientos veinte y ocho

a mil novecientos treinta y uno y la parte alicuota correspondiente, al respecto de esa cantidad, por el tiempo que resta desde la formalización del nuevo contrato hasta el día treinta y uno de Diciembre próximo venidero.

La subasta tendrá lugar a las doce horas del día no feriado siguiente a aquel en que transcurran veinte hábiles a contar desde el posterior al en que aparezca inserto el presente edicto en la «Gaceta de Madrid», en estas Casas Consistoriales y bajo mi presidencia o de la del Teniente en que delegue, asistido de otro miembro de la Comisión municipal permanente y de uno de los señores Notarios de esta población.

Para tomar parte en la subasta habrá de justificarse debidamente la constitución del depósito provisional consistente en dos mil quinientas pesetas, o sea el cinco por ciento del tipo de licitación por un año; y el rematante queda obligado a constituir dentro de los cinco días siguientes, al en que le sea notificada la adjudicación de la subasta, como fianza definitiva el quince por ciento de la cantidad anual que haya de percibir el Ayuntamiento, o sea el importe del remate por un año.

Las proposiciones extendidas en papel timbrado común de la clase sexta, se ajustarán al modelo inserto al final y se presentarán, con la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta el anterior en que aquella ha de tener lugar durante las horas de diez a las catorce.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Montoro diez y nueve de Abril de mil novecientos veinte y siete.—R. Garijo.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
..... mayor de edad, vecino de.....
..... con cédula personal de la tarifa.....
..... y clase.....
..... expedida el día.....
..... con el número.....
..... enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio el arbitrio de pesas y medidas en este término municipal por el tiempo que media desde que se formalice el contrato hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, acepta en todas sus partes cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad (en letra) de.....
..... pesetas.....
..... céntimos por cada uno de los años de mil novecientos veinte y ocho, mil novecientos veinte y nueve mil novecientos treinta y mil novecientos treinta y uno y de.....
..... pesetas.....

céntimos por el tiempo que resta desde la formalización del contrato al treinta y uno de Diciembre de este año, quedando obligado a cumplir las disposiciones del Reglamento aprobado por Real decreto de dos de Julio mil novecientos veinte y cuatro.

(Fecha y firma del proponente)

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 787

Don Angel Gallego y Martínez, Juez de primera Instancia de esta villa de Castro del Río y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, se sigue expediente a instancia del vecino de esta villa D. Diego Herencia Morales, para justificar el dominio de una habitación alta que pisa sobre el portal, cocina y sobre otra habitación baja de la casa número diez y siete de la calle Martos, de esta población, con ventana a la calle y puerta conforme se sube la escalera a la derecha, sin poderse determinar la superficie sobre la que está construida, con el uso común correspondiente de la casa indicada, la cual linda por la derecha entrando con otra de los herederos de Domingo Alvarez, por la izquierda con la de los herederos de Manuel Alarcón y por la espalda con la de José Criado, construida la casa sobre ciento treinta y seis metros veinte y cinco centímetros cuadrados, la que se halla libre de cargas, y cuya descrita habitación tiene un valor de doscientas pesetas.

Por providencia de ayer dictada en referido expediente se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la fecha de la providencia comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga.

Advirtiéndose que esta es la segunda inserción.

Dado en Castro del Río a tres de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Angel Gallego.—El Secretario, Angel Romero.

MONTORO

Núm. 1.282

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará substraída en la noche del

treinta al treinta y uno de Marzo último, de la finca Solana Quejigal, de este término, al vecino de Adamuz Manuel González Fernández, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 45 de 1927.

Dado en Montoro a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Juez, José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una yegua negra, de 1'33 de alzada, española, lucera, coronada pié izquierdo, hierro Fénix Agrícola letra V. número 10 en cadera derecha.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.292

Piñero Carbo Antonio, que aparece ser vecino de Almodovar del Río, José Cortés Fajardo, de la Línea de la Concepción, Miguel Solano Merino, de Pozoblanco, Facundo Ordoñez y Antonio García, de Córdoba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas, con objeto de recibirles declaración en concepto de inculcados en el sumario que se instruye en dicho Juzgado bajo el número 89 del año 1923 sobre hurto de caballerías; con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas 16 de Abril de 1927.—El Juez de Instrucción Marcial Zurera y Romero.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio